

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez,

Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LUIS PEREZ RODRIGUEZ contra MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO adjunto encontrara memorial por medio del cual las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio y por existir consignaciones que superan el límite del embargo decretado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Me permito informarle que el poder anexo a la demanda esta facultando al Dr. Jorge Arellano Tijera abogado del demandado para recibir. Provea. RAD: 2022-00142-00

Arjona, octubre 20 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el memorial, el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo a que han llegado las partes y de la cantidad de dinero que hay consignado en títulos, el cual supera el límite del embargo decretado, por lo cual este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo de conciliación que las partes LUIS PEREZ RODRIGUEZ en calidad de demandante y MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO en calidad de demandada han presentado dentro del presente asunto por estar ajustado a derecho, excluyendo lo referente al ofrecimiento de alimentos hecho por la demandante, en virtud que esta demanda surgió por una obligación de alimentos dejada de cancelar, obligación esta que estaba pactada en la suma de \$200.000. mensuales la cual es un valor diferente a la que ahora se ofrece.

SEGUNDO: Hágase entrega de todos los depósitos judiciales que hay consignados dentro del presente proceso en total de \$2.560.497.00, a la parte demandante señor LUIS PEREZ RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial DR. JORGE ARELLANO TIJERA.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LUIS PEREZ RODRIGUEZ contra MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO por conciliación.

CUARTO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

